



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

DIP. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA** que propone **dejar sin efecto el DECRETO por el cual el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí** autoriza al Ejecutivo del Estado afectar hasta dos punto cinco por ciento mensual del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago a favor del ISSSTE, para cubrir a nombre y cuenta de la SEGE aportaciones y cuotas correspondientes hasta por la cantidad de \$1,225'906,077.14 (mil doscientos veinticinco millones, novecientos seis mil setenta y siete pesos, 14/100 M.N.), más intereses, actualizaciones y recargos respectivos calculados a la fecha de pago, en términos de la Ley del ISSSTE, aprobado en sesión de periodo extraordinario de fecha 7 de Septiembre del 2018, iniciativa que se presenta con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de interés general que el erario público sea destinado para los fines necesarios que ayuden al desarrollo de nuestro Estado, por ello, la responsabilidad del poder legislativo



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

consiste en supervisar que los empréstitos que solicite el Gobernador del Estado deban ser destinado a obra pública inversiones de beneficio social.

En este sentido, el artículo 57 fracciones XIV y XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establecen: *"ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso: ... XIV.- Autorizar al Gobernador para contratar empréstitos a nombre del Estado, siempre que sean para la ejecución de obras o inversiones de beneficio social, salvo los que contrate en caso de emergencia por causa de desastre, señalando en todo caso los recursos con que deben cubrirse; ... XV.- Autorizar al Gobernador, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan los organismos descentralizados, empresas públicas, y fideicomisos; y en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior con base en la ley correspondiente, por los conceptos, y hasta por los montos que el Congreso del Estado apruebe. El Gobernador del Estado informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso se podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.*

Analizado la decisión tomada por la LXI legislatura en día 7 de septiembre del presente año, resulta claro que existió una premura entre la presentación de la iniciativa y su aprobación, que violó disposiciones de tipo procedimental y a la luz de la rapidez no existió el debido análisis de la propuesta gubernamental.

Respecto al procedimiento que se llevó a cabo entre la presentación de la iniciativa y su dictamen, la presidencia de la Comisión permanente **pasó por alto turnar la propuesta**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

a la **comisión de gobernación**, cuya facultad existe en la fracción XII del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que establece: *"ARTICULO 109. Compete a la Comisión de Gobernación, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos: ... XII. Los encaminados a autorizar al Ejecutivo a contratar empréstitos a nombre del Estado; y a avalar los empréstitos o financiamientos que obtengan los ayuntamientos del Estado y sus organismos y entidades, así como otros organismos públicos o sociales; por lo que falto un análisis correcto y concienzudo de la petición dentro de una de las comisiones de dictamen legislativo.*

Por otra parte, resulta **constitucionalmente incorrecto** que, dentro del procedimiento seguido para resolver la petición del Gobernador del Estado, la Comisión Permanente de la LXI legislatura haya omitido **MOTIVAR la causa "grave" o "urgente"** a que refiere el artículo 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que haya justificado el hecho de incluir en los asuntos a tratar en el periodo extraordinario que inició el 7 de septiembre del 2018, la solicitud del gobernador, más aun, que dicha petición ingresó a ésta soberanía el mismo día en que se aprobó su inclusión, cuando aún no se había sido turnada a comisiones, ni se tenía la certeza del sentido del dictamen, mucho menos de la fecha en que sería votada dentro de los trabajos de las comisiones permanentes legislativas. por todo ello es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se deja sin efecto el **DECRETO aprobado el día 7 de septiembre del 2018 por el cual el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí** autoriza al Ejecutivo del Estado afectar hasta dos punto cinco por ciento mensual del Fondo General de Participaciones, como fuente de pago a favor del ISSSTE, para cubrir a nombre y



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

cuenta de la SEGE aportaciones y cuotas correspondientes hasta por la cantidad de \$1 225'906,077.14 (mil doscientos veinticinco millones, novecientos seis mil setenta y siete pesos, 14/100 M.N.), más intereses, actualizaciones y recargos respectivos calculados a la fecha de pago, en términos de la Ley del ISSSTE.

SEGUNDO. Se repone el procedimiento a efecto de que sea turnado a las comisiones de Hacienda del Estado y Gobernación para su análisis.

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de septiembre del 2018

RESPETUOSAMENTE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Edgardo Hernández Contreras", with a horizontal line underneath.

DIP. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
PRESENTES.

DIP. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA** que propone **dejar sin efecto** el proyecto de decreto aprobado por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión extraordinaria del día 7 de Septiembre del 2018, por el que, determinó que el Informe General y los Informes Individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado, correspondientes a las **CUENTAS PÚBLICAS** de ejercicio fiscal 2017, de los 113 entes auditables, fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, y ordena remitir copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana, iniciativa que se presenta con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la exposición de motivos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí promulgada el día 11 de junio del 2018 se estableció que: *"...la rendición de cuentas es uno de los pilares del sistema democrático de nuestro país. En este sentido, las transformaciones institucionales han implicado reformas de carácter constitucional e institucional, así como la aparición de un nuevo marco legal moderno que profundice en la auditoría, fiscalización y rendición de cuentas, que se traducen en un sistema nacional de*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI,
PRESENTES.

DIP. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS, Diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de ésta LXII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ésta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA** que propone **dejar sin efecto** el proyecto de decreto aprobado por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión extraordinaria del día 7 de Septiembre del 2018, por el que, determinó que el Informe General y los Informes Individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado, correspondientes a las **CUENTAS PÚBLICAS** de ejercicio fiscal 2017, de los 113 entes auditables, fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, y ordena remitir copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana, iniciativa que se presenta con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la exposición de motivos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí promulgada el día 11 de junio del 2018 se estableció que: *"...la rendición de cuentas es uno de los pilares del sistema democrático de nuestro país. En este sentido, las transformaciones institucionales han implicado reformas de carácter constitucional e institucional, así como la aparición de un nuevo marco legal moderno que profundice en la auditoría, fiscalización y rendición de cuentas, que se traducen en un sistema nacional de*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

fiscalización y un sistema nacional anticorrupción...”, por ello es que, los procedimientos de revisión y autorización de las cuentas públicas deben ser realizados apegados a las Leyes y respetando los tiempos y formas que el propio poder legislativo estableció para tal efecto.

En el caso de la resolución con proyecto de decreto votado el día 7 de septiembre del presente año por parte de la LXI legislatura que determina que el Informe General y los Informes Individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de los 113 entes auditables, fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables, decisión por demás apartada de las reglas Constitucionales, legales y reglamentarias, trajo como consecuencia una determinación apresurada que dejó una sensación pública de desaseo, que debe ser reparada para evitar cualquier acción constitucional de amparo y protección del poder Judicial de la Federación.

Dentro de las anormalidades del procedimiento seguido en la resolución votada el 7 de septiembre del año que corre, se encuentra la violación al artículo 53 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado que establece: *“ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior. En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la*



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia."

En las hipótesis establecidas en los dos párrafos, resulta claro que el tema de informes de las auditorías o de cuentas públicas debe ser analizado en periodos ordinarios de sesiones del Poder Legislativo y **nuestra carta magna local nunca establece como excepción hacerlo en asambleas extraordinarias**, pero, ahora bien, aunque es cuestionable la determinación de analizar los informes de auditoría dentro del periodo extraordinario, sería justificable solo si existiera "urgencia" o "gravedad" para tomar esas decisiones, tal como lo prevé el artículo 33 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que textualmente prevé: "**ARTICULO 33. Son atribuciones de la Diputación Permanente: I. ... II. Convocar al Congreso del Estado a periodo extraordinario de sesiones cuando así lo demanden las necesidades, urgencias o gravedad de las circunstancias, a su juicio o a petición fundada del titular del Ejecutivo del Estado, o de alguno de los diputados;**" sin embargo en el momento en que se autoriza la celebración del periodo extraordinario donde se resolvió el presente asunto, no se mencionó el motivo "grave" para tomar esas decisiones en sesión fuera de periodos constitucionales, así como tampoco la "urgencia" ya que el numeral 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí tiene como fin de plazo para que la Comisión de hacienda someta a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 15 de noviembre del año de presentación de la Cuenta Pública, por lo que no se justifica urgencia como motivo para celebrar el periodo extraordinario y discutir la aprobación de los informes de auditoría; por todo ello es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se deja sin efecto el proyecto de decreto aprobado por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí en sesión extraordinaria del día 7 de septiembre del 2018, por el que, determinó que el Informe General y los Informes Individuales presentados por



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, de los 113 entes auditables, fueron realizados con apego a las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. En consecuencia, se deja sin efecto la determinación que ordena remitir copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se repone el procedimiento a efecto de que la Comisión de Vigilancia de ésta Legislatura presente al pleno dictamen sobre Informe General y los Informes Individuales presentados por la Auditoría Superior del Estado, correspondientes al ejercicio fiscal 2017, dentro de los plazos establecidos en el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de septiembre del 2018

RESPECTUOSAMENTE

A handwritten signature in green ink, appearing to read "Edgardo Hernández Contreras", with a horizontal line underneath.

DIP. EDGARDO HERNANDEZ CONTRERAS